	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ NIT. 891.801.129-1	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTUDIOS PREVIOS	FORMATO	
		P-GCT-59 Versión 3	Página 1 de 30 01-02-2025

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	N/A	
1.1. Meta del Plan de Desarrollo	Dimensiones:	N/A
	Sector:	N/A
	Indicador de resultado:	N/A
	Programa:	N/A
	Producto:	N/A
Indicador producto:	N/A	
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	18/11/2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	LUISA FERNANDA GONZALEZ VARGAS	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE HACIENDA	
5. Tipo de Contrato:	COMPRAVENTA – ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO	

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

6. Descripción de la necesidad:	<p>Que la misión del Municipio de Macanal es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque ya que corresponde al saneamiento contable y financiero de la entidad, propendiendo a recuperar recursos para proyectos tendientes al mejoramiento de la comunidad.</p> <p>La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “<i>Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.</i>”</p> <p>Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.</p>
--	--

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.1.1 establece que la Selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del estado, a excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que el Decreto 1082 de 105, en la Subsección 2 “Mecanismo de Enajenación”, establece los 3 mecanismos a elegir por la entidad para la enajenación de activos, siendo estos la Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, Enajenación directa a través de subasta pública y Enajenación a través de intermediarios idóneos.

Que el Municipio de Macanal realizo un análisis de los bienes con que cuenta el Municipio y como resultado se evidencia la existencia de algunos elementos que por su obsolescencia, deterioro o desgaste normal del tiempo y uso; los cuales no son factibles de reparación o uso por parte del Municipio. Pero como resultado del ejercicio se determinó proponer su exclusión del inventario municipal a través del comité de bajas.

Que mediante Resolución 200.03.04-064 del 14 de marzo de 2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 066 DE 2021 Y SE CREA EL COMITE EVALUADOR DE BAJAS, SE FIJAN LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACANAL, BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” El municipio actualizo la normativa vigente relacionada con las funciones del comité y sus integrantes.

Que mediante Resolución 200.03.04-179 del 25 de Julio de 2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MACANAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” Se ordenaron las siguientes medidas:

1- Se Ordenó la baja de inventarios del municipio de Macanal, de bienes muebles no sujetos a registro:

Información de Inventarios Para Retirar	
Código Contable	Valor a dar de Baja
165501	\$ 15.324.980,00
165506	\$ 16.531.039,00
165508	\$ 9.168.670,00
165511	\$ 51.405.714,20
166003	\$ 39.634.250,64
166501	\$ 372.011.950,60
167001	\$ 261.062.352,52
167002	\$ 117.704.121,00
167502	\$ 330.067.177,08
168090	\$ 107.481.362,00
168107	\$ 11.752.998,00
197008	\$ 19.400.257,00

Total general	\$ 1.351.544.872,04
----------------------	---------------------

La cual fue efectuada el día 30 del mes de julio de 2025 en compañía del equipo de contabilidad, finalizando el proceso de saneamiento contable.

2- Se Ordenó la baja de inventarios del municipio de Macanal, de bienes muebles sujetos a registro:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017
2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006

La cual fue efectuada el día 30 del mes de julio de 2025 en compañía del equipo de contabilidad, finalizando el proceso de saneamiento contable.

3- Se ordenó, la destrucción y desnaturalización de los bienes muebles anexos a la resolución, la cual fue realizada el 20 de agosto y el 18 de septiembre de 2025.

4- Se ordeno la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, la cual se realizó el día 10 de septiembre de 2025 en la página municipal del municipio de Macanal bajo el siguiente link: <https://www.macanal-boyaca.gov.co/normatividad/ofrecimiento-a-titulo-gratuito-a-entidades-estatales>

5- En caso de no resultar la enajenación a título gratuito, como en este caso; iniciar la enajenación a título oneroso, conforme al acta de comité de bajas del 13 de mayo, 4 de julio y 13 de noviembre de 2025.

Que mediante el ACUERDO No 009 de 2025 “POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA A CONTRATAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACANAL - BOYACA” Se autorizó a la alcaldesa a contratar la enajenación de bienes muebles sujetos a registro de propiedad del municipio que se relaciona a continuación:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017
2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006

Que agotados los tramites de enajenación título gratuito a entidades estatales establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, a lo que se refiere a la publicación de los bienes en página web por 30 días calendarios, por el cual el área de comunicaciones de la entidad emitió la respectiva certificación, se requiere iniciar el proceso de enajenación a título oneroso de los bienes muebles detallados anteriormente.

Que el Art 5 de la Resolución 200.03.04-179 del 25 de julio de 2025, establece “Ordenar en el evento de no resultar la enajenación a título gratuito y a favor de las Entidades Estatales, iniciar el proceso de Avalúo y, posteriormente, el proceso de Enajenación a título oneroso, conforme a lo establecido en actas de reunión de fecha 13 de mayo y 4 de julio de 2025, de los siguientes bienes:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017
2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006

Que la Resolución 200.03.04-179 del 25 de julio de 2025, en la parte considerativa establece que:

“Que agotado el trámite para la enajenación gratuita y dejadas las constancias de ello, no se lograre efectuar dicha enajenación, se deberá proceder por la Autoridad competente con el procedimiento que establece el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.2.3.1., 2.2.1.2.2.4.2 y siguientes del ya citado Decreto, y cuyo texto de la normativa es:

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.1. Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúes tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros”..”

Que atendiendo lo anterior y en aras de la búsqueda de un precio de venta de los bienes conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, realizo el contrato 127 de 2025 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DADOS DE BAJA POR EL MUNICIPIO DE MACANAL BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE DICHOS BIENES” para realizar el avalúo en cumplimiento a lo acordado en el acta de comité de bajas #02 del 4 de julio de 2025, así:

“Es necesario realizar el avalúo de los bienes muebles objeto de baja y enajenación, para lo cual se puede usar la contratación directa o mínima cuantía y solicitar que dicho avalúo se realice en menos de 15 días calendario, ya que son solo 3 bienes. Lo anterior cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La Entidad Estatal debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, la Entidad Estatal debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.

2. Una vez establecido el valor comercial, la Entidad Estatal debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodega, entre otros.”

Es de aclarar que el avalúo de estos bienes se hará tipo “comercial”, por lo tanto y en cumplimiento de la normativa vigente, el evaluador debe contar con la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores ante una ERA, en concordancia con la Ley 1673 de 2013.”

Lo anterior soportado por el SECOP 2 en el siguiente id CO1.SLCNTR.16068832

Que el respectivo avalúo fue presentado al comité de bajas el 13 de noviembre de 2025, y conforme a las funciones establecidas en el Artículo 4to literal D de la Resolución 200.03.04-064 del 14 de marzo de 2025, el comité de bajas aprobó por unanimidad dicho avalúo, y los valores obtenidos se detallan a continuación:

CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR
1	CAMPERO	MITSUBISHI SANTAMO	1995	OXD245	\$ 2,541.000
2	TRACTOR	JOHN DEERE	2017	TLR700	\$ 806.150
3	MOTOCICLETA	YAMAHA XTZ125	2006	YIB30	\$ 84.120

TOTAL	\$ 3.431.270
--------------	---------------------

Que el desarrollo de la venta de los bienes dados de baja se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa y resolutive de la Resolución No 200.03.04-179 de 2025.

Que la Entidad pública debe enajenar los bienes de su propiedad que ya no

	<p>prestan el servicio para el cual fueron adquiridos y destinados; lo cual permitirá a la entidad liberar el espacio que estos bienes ocupan en sus instalaciones, así como los costos de vigilancia para el cuidado de los mismos, además obtendrá recursos para satisfacer otras necesidades de la población del municipio de Macanal.</p> <p>Que en cumplimiento del principio de planeación establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se procede al realizar el presente estudio que sirva de justificación para la contratación de “SUBASTA PUBLICA DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACANAL - BOYACA.”</p>																												
<p align="center">7. Descripción del objeto a contratar, especificaciones (autorizaciones, permisos y licencias) requeridas para el contrato a celebrar:</p>																													
<p>7.1. Objeto del contrato:</p>	<p>SUBASTA PUBLICA DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACANAL - BOYACA.</p>																												
<p>7.2 Clasificación UNSPSC:</p>	<p>Codificación del Servicio en el Sistema UNSPSC</p> <table border="1" data-bbox="418 991 1451 1079"> <thead> <tr> <th>Segmento</th> <th>Familia</th> <th>Clase</th> <th>Producto</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>81000000</td> <td>81140000</td> <td>81141600</td> <td>80141705</td> <td>Servicios de subastas</td> </tr> </tbody> </table>	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre	81000000	81140000	81141600	80141705	Servicios de subastas																		
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre																									
81000000	81140000	81141600	80141705	Servicios de subastas																									
<p>7.3. Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar (Especificaciones Técnicas)</p>	<p>El municipio de Macanal está interesado en enajenar los siguientes bienes sujetos a registro, en este caso vehículos automotores y Maquinaria Agrícola, de su propiedad clasificados dentro del siguiente Lote, así:</p> <p align="center">LOTE No 1 UNICO: VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA</p> <table border="1" data-bbox="418 1398 1456 1604"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>VEHICULO CLASE</th> <th>MARCA</th> <th>PLACA</th> <th>CHASIS</th> <th>MOTOR</th> <th>MODELO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>TRACTOR</td> <td>JHON DEERE</td> <td>N/A</td> <td>1P05090EHG0031896</td> <td>PE4045T993201</td> <td>2017</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CAMPERO</td> <td>MITSUBISHI</td> <td>OXD 245</td> <td>L042M11353</td> <td>4G54 LB0433</td> <td>1995</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>MOTOCICLETA</td> <td>YAMAHA</td> <td>YIB30</td> <td>9FK3B211V61002530</td> <td>E371E002530</td> <td>2006</td> </tr> </tbody> </table> <p>La información detallada de los vehículos se puede encontrar en los Informes Técnicos realizados por la entidad, adicionalmente, en los anexos de la Resolución 200.03.04-179 del 2025, que serán anexados al presente estudio previo.</p> <p>Los bienes aquí descritos serán enajenados en UN SOLO LOTE, conforme a lo dispuesto en la Resolución 200.03.04-179 del 2025, y lo decidido en los comités de bajas 1, 2 y 4 efectuados el 13 de mayo, 4 de julio y 13 de noviembre de 2025, los cuales se encuentran anexos al presente estudio previo.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo contemplado en la Sección 2 “Enajenación de bienes del estado” del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar las siguientes aclaraciones:</p> <p align="center">1. SITUACION JURIDICA DE LOS BIENES:</p>	ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO	1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017	2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995	3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006
ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO																							
1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017																							
2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995																							
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006																							

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que los bienes muebles puestos en venta no poseen gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio y no existen contratos que afecten o limiten su uso; así también, se indica que los bienes son de propiedad del municipio de Macanal, y se encuentran debidamente registrados en el RUNT así. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.9. del decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, correrá por cuenta del Contratista o adquiriente el pago de impuestos, multas, sanciones, traspaso, matrículas, seguros y cualquier erogación necesario para ponerlo al día y terminar satisfactoriamente la negociación con la entidad. El traspaso o cancelación de matrícula ante la entidad de registro del bien sujeto a registro tendrá un plazo máximo de 3 meses para realizarse, culminado el tiempo, debe a llegar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Macanal la documentación que acredite que el bien ya se encuentra registrado a nombre del particular. En caso de no realizarse, la entidad puede realizar la respectiva cancelación de matrícula ante el RUNT y afectar las pólizas de incumplimiento pertinentes..

Toda la información detallada de la situación jurídica de los bienes se encuentran detalladas en el comité de bajas #1, #2 y #4 del 2025, anexas al siguiente estudio previo.

2. SITUACION TECNICA DE LOS BIENES

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se indica que el estado técnico de los bienes se encuentra detallado en el Anexo denominado Informe Diagnóstico, en el que se detalla uno a uno los vehículos incluidos en el lote y su estado técnico mecánico.

En consecuencia, correrá por cuenta del Contratista o adquiriente el pago del mantenimiento preventivo y correctivo; y puesta en marcha del vehículo.

3. AVALUO COMERCIAL DE LOS BIENES

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que el municipio realice el respectivo avaluo comercial con un evaluador acreditado ante el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) en la Categoría #7 MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL. El cual emitió un informe detallando la metodología y demás argumentos para determinar el valor comercial de los vehículos, este documento tipo informe se encuentra anexo al presente estudio previo. Resultando en los valores aquí resumidos:

CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR
1	CAMPERO	MITSUBISHI SANTAMO	1995	OXD245	\$ 2,541.000
2	TRACTOR	JOHN DEERE	2017	TLR700	\$ 806.150
3	MOTOCICLETA	YAMAHA XTZ125	2006	YIB30	\$ 84.120

TOTAL	\$ 3.431.270
--------------	---------------------

4. PRECIO MINIMO DE VENTA:

En concordancia con el numeral 2.2.1.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015, se indica que los valores establecidos como precios mínimos de venta serán los valores del avalúo comercial, es de aclarar que las multas y sanciones de los vehículos, o cualquier situación que se requiera para finiquitar el traspaso, deben correr por cuenta del contratista, y este se comprometerá a subsanar estos pagos para realizar el respectivo traspaso de los vehículos. Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.2.1.9. del decreto 1082 de 2015.

5. VISITAS DE VERIFICACION DE LOS BIENES

Los oferentes interesados en participar en la subasta podrán visitar a su costo y bajo su responsabilidad, el sitio donde se encuentran ubicados los bienes, el cual es el casco urbano del Municipio de Macanal. Se tendrán dispuestos únicamente 2 visitas en el cronograma del proceso. Es de aclarar que los visitantes NO podrán manipular los bienes objeto de subasta, se hará una verificación visual de los mismos. Lo anterior con el fin de salvaguardar la integridad de los visitantes ya que los bienes presentan un alto grado de deterioro.

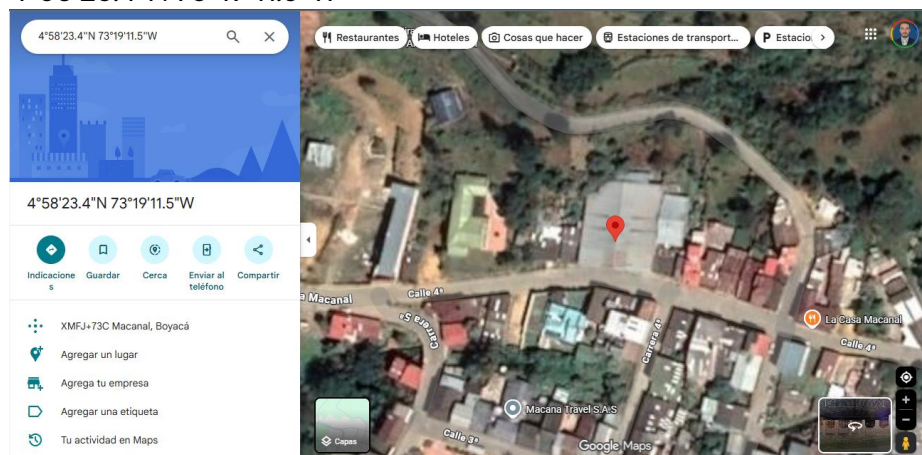
6. ENTREGA DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL PREDIO DEL MUNICIPIO

Los vehículos y Maquinas se encuentran ubicados en el Municipio de Macanal, en las siguientes coordenadas:

ITEM	VEHICULO CLASE	MARCA	PLACA	CHASIS	MOTOR	MODELO
1	TRACTOR	JHON DEERE	N/A	1P05090EHG0031896	PE4045T993201	2017
2	CAMPERO	MITSUBISHI	OXD 245	L042M11353	4G54 LB0433	1995
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	YIB30	9FK3B211V61002530	E371E002530	2006

Tractor John Deere

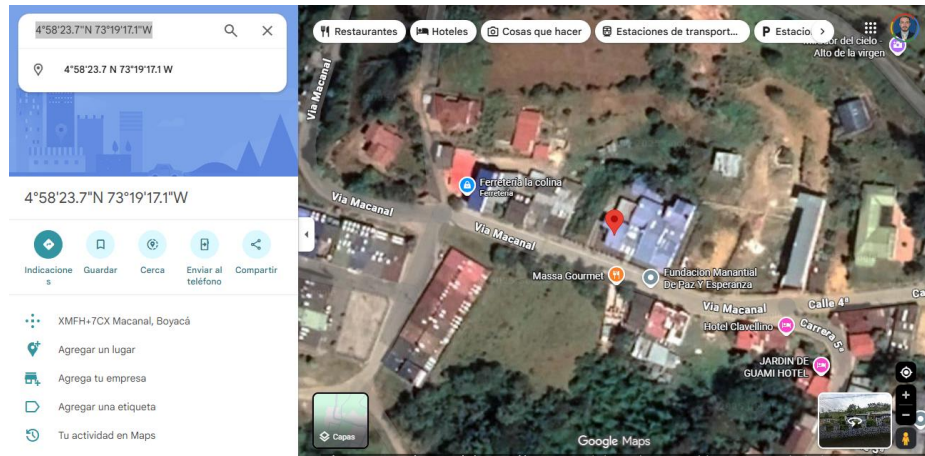
4°58'23.4"N 73°19'11.5"W



Nota: Puede detallarse la ubicación de la misma mediante la app Google maps en el siguiente link: <https://maps.app.goo.gl/42Yd6kwtE9HwjaXy9>

Vehículo Placa OXD 245

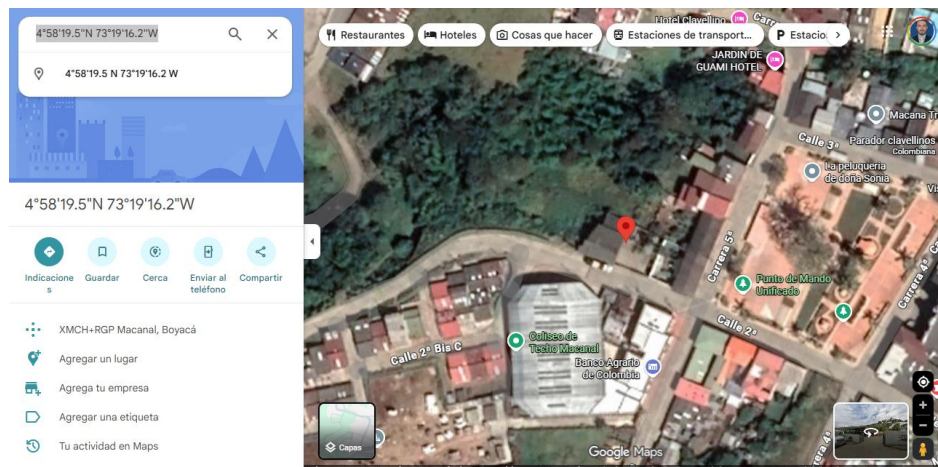
4°58'23.7"N 73°19'17.1"W



Nota: Puede detallarse la ubicación de la misma mediante la app Google maps en el siguiente link: <https://maps.app.goo.gl/jQKXLDWPkEjWUMdD8>

Vehículo Placa YIB 30

4°58'19.5"N 73°19'16.2"W



Nota: Puede detallarse la ubicación de la misma mediante la app Google maps en el siguiente link: <https://maps.app.goo.gl/UmBnXNF6H1qwdmC48>

Los vehículos objeto del presente estudio, serán entregados por parte de la entidad tal en su estado actual y deberán ser retirados en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la adjudicación al adquiriente en el lugar de ubicación de los bienes en el municipio de Macanal, el horario de atención será de 8 am 1 pm, y de 2 pm a 5 pm, por lo tanto este será el intervalo de tiempo en el cual el contratista tendrá permitido hacer el retiro. El costo de traslado y retiro de los bienes correrá por cuenta del contratista, y el municipio se exime

	<p>de responsabilidad de estos a partir de la entrega, la cual será soportada mediante acta elaborada por la entidad. Es de aclarar que, aunque el adquirente cuenta con un plazo máximo de tres (3) meses para realizar el traspaso, el cual será el termino de ejecución del contrato; la entidad se exonera de responsabilidad de los mismos a partir de la adjudicación y entrega de los bienes por parte de la entidad.</p> <p>Para surtir el retiro de los mismos, debe presentarse el contratista (en caso de ser persona jurídica el representante legal), o en su defecto y en caso de delegar, deberá adjuntar poder notarial emitido por el contratista adquirente en el que detalle la información de la persona (s) que realizará el retiro de los bienes.</p>
<p>7.4. Plazo de ejecución del contrato:</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de tres (3) meses</p>
<p>7.5. Lugar de ejecución del contrato:</p>	<p>La ejecución del contrato, el domicilio contractual será en el Municipio de Macanal. Los bienes serán entregados en los lugares georreferenciados en el numeral 7.3.</p>
<p>7.6. Obligaciones del contratista:</p>	<p>A. Obligaciones Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el retiro de los bienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del presente proceso. 2. Realizar el traspaso o cancelación de matrícula en el término establecido en el plazo del contrato, es decir 3 meses, so pena de que el municipio realice el trámite de cancelación de matrícula y se declare el incumplimiento del contrato. 3. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 4. Informar al Municipio cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 5. Cumplir con las obligaciones de traspaso y retiro de los bienes, para luego realizar la liquidación de este contrato. 6. El contratista deberá retirar los bienes del lugar de ubicación de estos, para lo cual debe garantizar la presencia de un representante del contratista o el contratista al momento del retiro. 7. Presentar al momento del retiro del bien, en el caso de no presentarse el contratista o su RL, el poder notarial debidamente autenticado para realizar el retiro del mismo. 8. El contratista deberá presentar el equipo de trabajo idóneo que se encargará de la logística del retiro de los bienes (operarios de transporte, mecánicos, entre otros) 9. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte para el retiro de los bienes, eximiendo de responsabilidad al municipio por el personal y el equipo usado para tal fin.

	<p>10. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos efectuados por la entidad.</p> <p>11. Allegar el soporte de traspaso o cancelación de matrícula a la entidad en el plazo de ejecución establecido, so pena de la realización de la cancelación de matrícula y disposición de bienes por parte de la entidad.</p> <p>12. Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de Macanal de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.</p> <p>B. Obligaciones Generales:</p> <p>1. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato.</p> <p>2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio</p> <p>3. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla</p> <p>4. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato</p> <p>5. Subsana de manera inmediata y a su costa daños generados</p> <p>6. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única</p> <p>7. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales, respectivamente</p> <p>8. Atender las observaciones del supervisor</p> <p>9. Presentar oportunamente la factura en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos, cuando corresponda.</p> <p>10. Entregar los insumos a título de compraventa de acuerdo a las especificaciones y en las condiciones establecidas en la oferta presentada.</p> <p>11. El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.</p> <p>12. Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.</p>
<p>7.7. Obligaciones del Municipio:</p>	<p>1. Entregar al Contratista los bienes objeto de enajenación, conforme a los lineamientos emitidos por la entidad.</p> <p>2. Apoyar al contratista en los documentos que sean necesarios para realizar el traspaso o cancelación de matrícula.</p> <p>3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor y/o interventor.</p> <p>4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.</p> <p>5. Entregar los formatos del sistema de gestión de calidad.</p> <p>6. Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.</p>

<p>7.8. Plazo de liquidación del contrato:</p>	<p>De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se indica lo siguiente:</p> <p>La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>De otra parte, el artículo 217 del decreto 019 de 2012, señala lo siguiente:</p> <p>El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."</p>
<p>8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:</p>	<p>El artículo 2º, numeral 2º, literal e) de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el decreto nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad pública para que dichos bienes puedan ser enajenados directamente por oferta en subasta pública, utilizando para el efecto el mecanismo de enajenación descrito en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del referido Decreto 1082 de 2015, según el cual se adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mayor precio.</p>

El Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.1 y siguientes, reglamenta la forma en que se realizará la enajenación de bienes del Estado.

El decreto 1082 de 2015 también reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

- Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.
- **Enajenación directa a través de subasta pública.**
- Enajenación a través de intermediarios idóneos.

De acuerdo con lo anterior, la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MACANAL EN CONJUNTO CON EL COMITÉ DE BAJAS** considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la Enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2 regula la Enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa “La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza”.

9. Supervisión: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA


10. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y justificación del mismo:

El valor estimado del contrato se soporta en el avalúo comercial realizado por un evaluador acreditado ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en la Categoría #7 MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL, el cual fue realizado mediante el contrato 127 de 2025 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DADOS DE BAJA POR EL MUNICIPIO DE MACANAL BOYACÁ, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE DICHS BIENES”. Dicho informe fue presentado al comité de bajas el día 13 de noviembre de 2025, el cual fue aprobado, y por ende será el margen mínimo para tener en la subasta. A continuación, se resume el valor de cada vehículo y maquina:


CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR
1	CAMPERO	MITSUBISHI SANTAMO	1995	OXD245	\$ 2,541.000
2	TRACTOR	JOHN DEERE	2017	TLR700	\$ 806.150
3	MOTOCICLETA	YAMAHA XTZ125	2006	YIB30	\$ 84.120
TOTAL					\$ 3.431.270

El valor del avalúo comercial del lote es de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$3.431.270


<p>11. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:</p>	<p>El valor estimado del contrato corresponde al precio mínimo de venta, el cual es de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$3.431.270</p> <p>Es de aclarar que el contrato derivado del presente estudio previo tiene un costo de CERO (0) PESOS para el municipio.</p>				
<p>12. Forma de pago y requisitos:</p>	<p>Los valores económicos que reconozca el contratista por concepto de la enajenación de bienes, serán consignados al número de cuenta que proporcionará la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MACANAL previa suscripción del acta de inicio</p> <p>EL CONTRATISTA pagara a la entidad el valor del lote de vehículos en cuestión así:</p> <p>Un PRIMER PAGO correspondiente al veinte (20%) por ciento del precio mínimo de venta del lote a subastar, en este caso es de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)</p> <p>Un SEGUNDO PAGO correspondiente al valor restante del lote a subastar, conforme a lo convenido en la audiencia de subasta, deberá ser consignado y notificado a la entidad en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización de la Subasta pública, sin la realización de dicho pago NO se procederá a generar el acto administrativo de Adjudicación de los bienes, se tomará el valor de la garantía como clausula penal y se volverá a realizar la puja.</p> <p>Los tiempos establecidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, adicionalmente los pagos anteriormente solicitados deberán hacerse con suficiente antelación de manera tal que, para la fecha y hora de la realización de la subasta y haber ganado la misma, se puede verificar por la entidad y se encuentre canjeado.</p> <p>Los anteriores pagos deberán hacerse a la siguiente cuenta habilitada por la entidad para tal fin:</p> <table border="1" data-bbox="418 1589 1461 1806"> <thead> <tr> <th>Valor Consignación 20%</th> <th>Datos transferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)</td> <td>CUENTA DE AHORRO No. 4920001680 ENAJENACIÓN DE BIENES</td> </tr> </tbody> </table>	Valor Consignación 20%	Datos transferencia	SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)	CUENTA DE AHORRO No. 4920001680 ENAJENACIÓN DE BIENES
Valor Consignación 20%	Datos transferencia				
SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)	CUENTA DE AHORRO No. 4920001680 ENAJENACIÓN DE BIENES				
<p>13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada será la modalidad de selección de contratista por defecto para la enajenación de bienes del estado, a excepción de las referidas en la ley 236 de 1995. Allí se establece que <i>“Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al</i></p>				

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ NIT. 891.801.129-1	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTUDIOS PREVIOS	FORMATO	
		P-GCT-59 Versión 3	Página 15 de 30 01-02-2025


	<p><i>cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.”</i></p> <p><i>A su vez, el numeral 2° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 establece que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”</i></p> <p><i>Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015 “La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.” El único criterio para seleccionar la oferta más favorable será el mayor valor a pagar por los bienes.</i></p>
14. Requisitos Habilitantes	<p>De acuerdo al numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. Del Decreto 1082 de 2015, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE/NO CUMPLE.</p>
14.1. Capacidad Jurídica	<p>En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura. La figura jurídica que utilice el Oferente debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un año más.</p> <p>REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA</p> <p>1. Certificado de existencia y representación legal: Expedido por la cámara de comercio o autoridad competente del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el que se verificará lo siguiente:</p> <p>Personas Jurídicas nacionales o extranjera con sucursal en Colombia:</p> <p>Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.</p>

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 16 de 30	
		ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

	<p>Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.</p> <p>Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.</p> <p>Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.</p> <p>El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.</p> <p>Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.</p> <p>Adicionalmente deberá presentar la Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.</p> <p>En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.</p> <p>Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos: <p>Nombre o razón social completa.</p> <p>Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.</p>
--	---

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 17 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

	<p>Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.</p> <p>Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.</p> <p>Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.</p> <p>Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.</p> <p>Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.</p> <p>Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.</p> <p>En caso de actividades no mercantiles o cuando se trate de profesiones liberales no será necesario. (Art 23 del C de Comercio).</p> <p>2. Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar lo siguiente:</p> <p>En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información referente a la duración, integración de la figura asociativa, porcentajes de participación cuya sumatoria debe ser igual al 100%, denominación, precisar si la responsabilidad es solidaria o indicar el porcentaje de participación de la responsabilidad para el caso de la unión temporal, acreditar el nombramiento del representante legal del consorcio y del suplente y con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación. Además, se debe precisar la aceptación de la designación por parte del representante legal.</p> <p>Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.</p> <p>Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del</p>
--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 18 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

3. **Fotocopia del documento de identidad** del representante legal o del apoderado o del proponente singular.

4. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas **autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección**, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5. **Declaración bajo la gravedad de juramento**, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio y/o Unión Temporal.

Así mismo se deberá acreditar los siguientes documentos:


1) **Índice.**

2) **Carta de presentación de la Propuesta** firmada en original o digital con el cumplimiento de los requisitos exigidos para su validez, por el Proponente si es Persona Natural, por el Representante Legal de la Persona Jurídica, o por la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate.

Igualmente, los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El poder podrá estar contenido en un documento físico en un mensaje de datos.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 19 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

3) Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RUT del proponente.

4) **Libreta Militar**, en caso de que el proponente o representante legal sea hombre, mayor de 18 años y menor de 50 años.

5) En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando el Proponente sea Persona Jurídica deberá **acreditar el pago de los aportes de sus empleados**, a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor

Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la Sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su Propuesta. En el evento en que la Sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Las Personas Naturales proponentes, acreditarán la correspondiente declaración juramentada acompañada de las planillas pagadas de los últimos tres meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

6) Compromiso anticorrupción.

7) **Declaración por escrito de origen de los recursos** que utilizara para la compra del bien, lo anterior de acuerdo al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.2.1.9. del Decreto 1082 de 2015

8) **Documento firmado en Original declarando que:** Conoce las condiciones de la subasta y los bienes a subastar, asume todos los gastos objeto de traspaso (cual sea el caso), así como las multas y sanciones estipuladas en el presente estudio previo y documentos anexos, y que consignara el remanente del valor del lote que se adjudique en un término no mayor a 24 horas hábiles.

9) Consignación de mínimo el 20% del valor de los bienes que desea adquirir.

El artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015 establece:

“Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito

habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario (...)."

Por lo tanto, para participar en el presente contrato, el oferente debe consignar el 20% del valor total en el que están estimados los bienes, es decir, **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)**


Para este caso, la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser consignada en la siguiente cuenta:

Valor Consignación 20%	Datos transferencia
SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$686.254)	CUENTA DE AHORRO No. 4920001680 ENAJENACIÓN DE BIENES

En el caso de que el contratista no consigne el valor restante en el plazo indicado posterior a la realización de la subasta, se tendrá como clausula compromisoria o sancionatoria (clausula penal) y el municipio quedara en libertad para iniciar nuevamente una puja por dicho lote.

Las devoluciones de las garantías, realizadas para participar en la subasta, solo se realizará a aquellos que no resulten adjudicatarios del proceso, descontando de las mismas los descuentos a que haya lugar realizados por la entidad bancaria.

DOCUMENTOS REQUERIDOS QUE SERÁN CONSULTADOS Y VALIDADOS POR

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 21 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

EL MUNICIPIO:

Consulta del certificado de la Procuraduría General de la Nación relacionado con antecedentes disciplinarios. De conformidad con la Ley 1238 del 24 de julio de 2008, el municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su representante legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

Consulta del certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional

De conformidad con lo señalado en el decreto 019 de 2012, el Municipio podrá consultar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

Verificación de antecedentes fiscales, según el boletín expedido por la Contraloría General de la República.

El Municipio de conformidad con la Circular No. 005 de febrero 25 de 2008, la cual establece: “La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares”, en consecuencia, el Municipio llevara a cabo dicha verificación, para dar cumplimiento a la Circular 005 y determinar si el proponente es o no Responsable Fiscal.

Registro Medidas Correctivas

El Municipio realizará la verificación en Registro Nacional de medidas correctivas (Artículo 184 Código de Policía).

Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.


El proponente representante legal o la persona natural deberá aportar el Certificado REDAM expedido por el MINTIC de no ser deudor(a) alimentario(a) moroso(a) de acuerdo con lo preceptuado en la ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022.

Certificado de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.

Contra niños, niñas y adolescentes. El proponente representante legal o la persona natural deberá aportar el Certificado de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales, contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1918 de 2018.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos establecidos para verificar la capacidad jurídica, su propuesta será considerada como **NO HABILITADA**, salvo que se trate de requisitos considerados subsanables y estos se aporten por el oferente dentro del término establecido para ello por la entidad contratante.

<p>14.2. Capacidad financiera</p>	<p>El artículo sexto de la ley 1150 de 2007 establece que:</p> <p><i>“ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</i></p> <p><u>No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado;</u> <i>contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”</i></p> <p>Por lo anterior en este proceso no se requerirá RUP y por lo tanto no se tendrá en cuenta la capacidad financiera.</p>
<p>14.3. Capacidad Organizacional</p>	<p>El artículo sexto de la ley 1150 de 2007 establece que:</p> <p><i>“ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</i></p> <p><u>No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado;</u> <i>contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”</i></p> <p>Por lo anterior en este proceso no se requerirá RUP y por lo tanto no se tendrá en cuenta la capacidad financiera.</p>
<p>14.4. Capacidad técnica y experiencia</p>	<p>El numeral 2 literal e del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece:</p>

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 23 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

“e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley [226](#) de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la **transparencia, la eficiencia y la selección objetiva**.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.


Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán **garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo**.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.


La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta”

A su vez, el artículo 6 de la misma ley establece:

“ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 24 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

	<p><i>Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</i></p> <p><i>No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.</i></p> <p><u>En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.</u></p> <p>Por lo anterior, NO se solicitará experiencia, ya que el RUP es el registro donde constara la información relacionada a la experiencia y, por ende, no es de obligación de la entidad requerir experiencia en este tipo de contratos, garantizando la libre concurrencia.</p>
<p>15. Evaluación Ofertas:</p>	<p>ASPECTOS ECONÓMICOS – PRECIO</p> <p>Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos señalados en el estudio previo y pliegos de condiciones, es decir las que hayan sido declaradas hábiles y que cumplan con los documentos habilitantes solicitados.</p> <p>Al ser una enajenación directa a través de subasta pública, el procedimiento será el establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015, así:</p> <p>DESARROLLO DE LA SUBASTA PRESENCIAL</p> <p>Una vez publicado el informe de los oferentes que cumplen con la ficha técnica y se encuentren habilitados, se procederá a efectuar la subasta al alza siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.</p> <p>Para los oferentes que no hayan cumplido con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, la entidad los excluirá y realizará la debida justificación en razón a la exclusión.</p> <p>NOTA: La subasta será de manera PRESENCIAL, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior ya que es necesario la validación de las consignaciones realizadas, la identificación plena de los oferentes y la obligación a mencionar de donde provienen los recursos y los</p>

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 25 de 30	
		ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

tiempos otorgados para las consignaciones. La entidad habilitara un espacio idóneo en la Carrera 6 No. 2-73 - Palacio Municipal.

***PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA PUBLICA DE ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO**


Una vez publicado el informe de los oferentes que se encuentren habilitados, se procederá a efectuar la subasta pública siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuya propuesta cumple con los criterios del proceso (precio).

Sin embargo, **si en el proceso de contratación se presenta un único oferente que tenga una propuesta acorde a lo establecido y este habilitado, el Municipio podrá adjudicar el contrato a este, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o superior al precio mínimo de venta, por lo cual no habrá subasta.**


Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán sobres y formularios para la presentación de sus lances.

La subasta pública presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

1. Ningún oferente podrá conocer durante el desarrollo de la subasta la identificación de los otros oferentes que están efectuando lances, así como el valor de las ofertas presentadas por sus competidores, ni tampoco la posición que ocupó en el momento de la postura.
2. La Alcaldía Municipal de Macanal, distribuirá entre los oferentes habilitados asistentes, los sobres y formularios en los cuales presentarán mejora de la oferta económica inicial o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance que mejore los precios ofertados.
3. Los lances de presentación de las ofertas se hacen con la presencia física de los oferentes y por escrito.
4. Una vez se inició la audiencia, la Alcaldía Municipal de Macanal, procederá a abrir los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados, para el efecto se tomará el valor total de la oferta económica incluido IVA. Siempre que haya ofertado la totalidad de los bienes detallados en el lote y contenido en el pliego de condiciones y comunicará a los asistentes a la audiencia, cuál fue el mayor precio inicialmente ofertado, con el fin de que los oferentes procedan a realizar lances para mejorar su oferta económica inicial.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 26 de 30	
		ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

	<p>5. Un funcionario designado por la entidad recogerá los sobres cerrados de todos los participantes hábiles.</p> <p>6. Los oferentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.</p> <p>7. La Alcaldía Municipal de Macanal otorgará a los oferentes un término de 3 minutos para hacer un primer lance que mejore la mayor de las ofertas económicas iniciales.</p> <p>8. Los oferentes podrán presentar una nueva oferta si aumentan el mayor valor del primer lance en mínimo el cinco por ciento (5%) respecto del lance anterior. De no hacerse así, el lance se considerará como no válido y se mantendrá la oferta anterior.</p> <p>9. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los numerales precedentes, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.</p> <p>10. En cada ronda el oferente efectuará un lance.</p> <p>11. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo oferente, de tal forma que al final del proceso la única oferta que se toma de cada oferente se constituirá como la oferta económica definitiva.</p> <p>12. Cuando un oferente presente un lance no válido no podrá seguir presentando posturas, durante la subasta. Caso en el cual se tomará como oferta económica de este oferente el último lance efectuado de manera valida.</p> <p>13. En el caso de que un oferente no haga lances de precio, durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, se entenderá que su oferta económica inicial es su oferta económica definitiva.</p> <p>14. La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendientemente; con base en este orden, dará a conocer únicamente el mayor precio ofertado.</p> <p>15. En el evento en que un oferente decida no participar en un lance no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su oferta definitiva el último valor válidamente ofertado.</p> <p>16. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica inicial y adelantar el proceso de subasta.</p>
--	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACANAL - BOYACÁ	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	NIT. 891.801.129-1	FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	P-GCT-59	Página 27 de 30
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión 3	01-02-2025

17. La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica inicial de los oferentes habilitados.

18. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

19. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Los demás errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta pública no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

20. Los valores de las ofertas económicas que se registren en los formularios dispuestos para el efecto no deben tener tachaduras. En el evento en que se presenten cifras con tachaduras, el oferente debe anotar de nuevo la cifra que considere correcta y refrendarla con su firma. En el caso que no refrende la cifra se tendrá como un lance no válido y la entidad tomará como valor de la oferta el último valor válidamente ofertado y el oferente no podrá continuar participando en el proceso de subasta.

21. En el evento en que un oferente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta pública, la entidad tomará como su oferta económica definitiva el valor del precio mínimo de venta.

22. Una vez se inicie la audiencia de subasta pública no se permitirá la participación de aquellos oferentes habilitados que no se encontraban al momento del inicio, en este caso la entidad tomará como su oferta económica definitiva el valor del precio mínimo de venta.

La subasta se terminará y adjudicará cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances, en este caso se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

24. En caso de existir empate entre los oferentes, se adjudicará el contrato al oferente que presentó la mayor oferta económica inicial, en cuyo caso y para efectos del contrato se tomará el último valor ofertado que motivó el empate.

25. De persistir el empate, se deben aplicar las reglas del artículo 2.2.1.1.2.2.9. El Decreto 1082 de 2015. Si el empate se mantiene, este se dirimirá mediante sorteo de balotas, para lo cual en la audiencia los Representantes Legales (o delegados

	<p>debidamente facultados) de las OFERTAS empatadas procederán a escoger la balota, se numerarán de acuerdo al número de oferentes.</p> <p>26. En primer lugar se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada oferente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los oferentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al oferente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los oferentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.</p> <p>La subasta se terminará y adjudicará cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances, en este caso se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más alto.</p> <p>Si al terminar la subasta pública hay empate, el municipio de Macanal debe seleccionar al Proponente que presentó el mayor precio del primer lance. En caso de persistir el empate se deben aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.</p> <p><u>NOTA. Sólo podrán participar en el sorteo los oferentes habilitados que cumplan con los requisitos habilitantes y que estén presentes en la audiencia de subasta.</u></p>
<p>16. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo:</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta el objeto y las condiciones de ejecución del presente contrato se procedió a hacer la estimación, tipificación y asignación de los riesgos, para lo cual se diligencio el Anexo 1.</p>
<p>17. Garantías a exigir:</p>	<p>Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar Cualquiera de las clases de garantía de cumplimiento permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, en original al Municipio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento: En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. 2. Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio de Macanal, por un valor mayor o igual a 200 SMMLV y por el término de ejecución del contrato.

	<p>TOMADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 																																
<p>18. Indicación de si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano:</p>	<p>El numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano.</p> <p>El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII C.</p> <table border="1" data-bbox="418 1365 1446 2173"> <thead> <tr> <th colspan="2">Acuerdo Comercial</th> <th>Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable</th> <th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación</th> <th>Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Alianza Pacifico</td> <td>Chile</td> <td>Bienes y servicios \$655'366.000</td> <td rowspan="2">1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,1,28,29,55</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Perú</td> <td>Servicios de construcción a partir de \$16.84'153.000</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Chile</td> <td>Bienes y servicios \$643'264.000</td> <td>1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34,35,36,3</td> <td rowspan="2">N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000</td> <td>7,47</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Estados AELC</td> <td>Bienes y servicios \$655'366.000</td> <td>1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Servicios de</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Acuerdo Comercial		Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial	Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios \$655'366.000	1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,1,28,29,55	N/A	Perú	Servicios de construcción a partir de \$16.84'153.000	N/A	Chile		Bienes y servicios \$643'264.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34,35,36,3	N/A			Servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000	7,47	Estados AELC		Bienes y servicios \$655'366.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	N/A			Servicios de		
Acuerdo Comercial		Valor a partir de cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial																													
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios \$655'366.000	1,2,3,4,5,6,7,12,14, 15,16,1,28,29,55	N/A																													
	Perú	Servicios de construcción a partir de \$16.84'153.000		N/A																													
Chile		Bienes y servicios \$643'264.000	1,2,3,4,5,6,8,12,14,15,16,17,18, 19,28,29,32,33,34,35,36,3	N/A																													
		Servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000	7,47																														
Estados AELC		Bienes y servicios \$655'366.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	N/A																													
		Servicios de																															

		construcción a partir de \$16.384'153.000		
Triángulo norte	Guatemala	No incluye valores	1,2,3,4,5,6,9, 14,20,21,50,51,52,53,	SI
Unión Europea		Bienes y servicios \$643'264.000 Servicios de construcción \$16.081'602.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37	N/A
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		Cualquier valor	NO	SI
<p>En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países están sujetos a acuerdos comerciales: Triángulo norte, Guatemala y la decisión 439 de la secretaria de la CAN reciben trato nacional.</p>				
17. Firmas autorizadas:				
<p>ORIGINAL FIRMADO</p> <p>LUISA FERNANDA GONZALEZ VARGAS Secretaria de Hacienda</p>				

Proyectó: JHONATAN STEVENS MORENO GUERRERO - Apoyo Técnico Hacienda
 Revisó: DAWER RIVERA ZAMUDIO – Abogado Externo Gestión Contractual
 Aprobó: LEIDY PATRICIA CANO AVILA - Alcaldesa Municipal